

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, miércoles 14 de septiembre de 2016

Número 40.988

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.452, mediante el cual se decreta Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.- (Véase N° 6.256 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha martes 13 de septiembre de 2016).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marly Astrid Zambrano Pinto, como Notario Titular, adscrita a la Notaría Pública Tercera de San Cristóbal, estado Táchira, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares Jesús Salazar, Juan Medina, y José Chaparro, como Agregado de Defensa y Agregados Militares, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los países que en ellas se especifican.

Notas Diplomáticas mediante las cuales se acreditan a los Excelentísimos Señores que en ellas se señalan, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de los países que en ellas se mencionan, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Luci Elena Macías Zapata.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se indica.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de julio 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lizbeth Joana Domínguez Sanabria, como Directora de Estadísticas Educativas, adscrita a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

FEDE

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Simón Chacón Guzmán, en su condición de Presidente de esta Fundación, las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución Conjunta mediante la cual se protege a las mujeres en estado de gravidez de los hechos que puedan identificarse como violencia obstétrica en cualquier manifestación directa o indirecta, que ocurran en los Establecimientos de Salud a nivel Nacional, a través de la creación de una instancia que conozca, canalice y gestione los casos que en ese sentido se denuncien.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Licencia contenida en la Resolución N° 088, de fecha 26 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438, de fecha 03 de junio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721, del 26 de julio de 2011, modificada y reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196, del 26 de junio de 2013 y reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, del 30 de julio de 2013.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 01-00-000411, de fecha 01 de septiembre de 2016, donde se designa a la ciudadana Maribel Yesayl Acosta González, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, de este Órgano de Control.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1459

Caracas, 13 SEP 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 147, de fecha 07 de Septiembre de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MARLY ASTRID ZAMBRANO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.347.684**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE SAN CRISTÓBAL ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 172)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 086
206° / 157° / 17°
Caracas, 08 AGO 2016

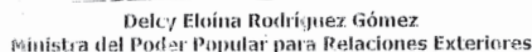
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de igual fecha; y, según Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Extender la designación del General de Brigada **Jesús Rafael Salazar Campos**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.278.515**, como **Agregado de Defensa** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España, desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2017, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 014813, de fecha 01 de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 087
206° / 157° / 17°
Caracas, 08 AGO 2016

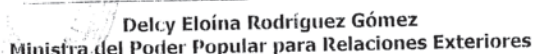
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de igual fecha; y, según Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Extender la designación del General de Brigada **Juan Elieser Medina Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.388.343**, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, desde el 31 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 014583, de fecha 22 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 088
206° / 157° / 17°
Caracas, 08 AGO 2016

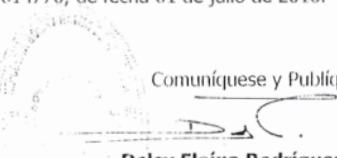
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de igual fecha; y, según Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Extender la designación del Contralmirante **José Gregorio Chaparro Bosque**, titular de la cédula de identidad N°V-6.892.375, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde el 10 de julio hasta el 30 de septiembre de 2016, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 014770, de fecha 01 de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloína Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE PROTOCOLO

N° I.DD.3: 001911

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **NAŠER BAREH SHAHER EL-ENEZI**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Delcy Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

N° I.DD.3: 001912

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **NORBERTUS WILHEMUS MARIA BRAAKHUIS**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Delcy Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

N° I.DD.3: 001913

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **MUZAFAR SHAH**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Malasia ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Delcy Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

N° I.DD.3: 001914

Caracas, 05 de septiembre

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **GAUDENCE SINDAYIGAYA**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Burundi ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concurrente con sede en la República Federativa de Brasil**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Delcy Rodríguez Gómez
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.DD.3: 001915

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **MALEK TWAL**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concurrente con sede en la República Federativa de Brasil**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático



Comuníquese y Publíquese

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.DD.3: 001916

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 05 de septiembre de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísima Señora **LOU-ANNE BURNS MARTINEZ**, las Cartas Credenciales que la acreditan como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Belice ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concurrente con sede en Belice**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático



Comuníquese y Publíquese

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.DD.3: 001917

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de agosto de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **JEROEN COOREMAN**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Bélgica, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concurrente con sede en la República de Colombia**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático



Comuníquese y Publíquese

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO / ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.DD.3: 001918

Caracas, 05 de septiembre de 2016

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de agosto de 2016, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **DURGA PRASAD BHATTARAI**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal Democrática de Nepal, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concurrente con sede en la ONU Nueva York**. El Señor Presidente estuvo acompañado por la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Jesús Salazar, Ministro del Despacho de la Presidencia. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático



Comuníquese y Publíquese

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

206° 157° 17°

N° 161

Caracas, 14 SET. 2016

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-630.328**, designado mediante decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65° y 78° numerales 2, 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo previsto en el artículo 5° numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21° del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14° de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 7 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 5° numeral 2, y 10° del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial;

RESUELVE:

Artículo 1: Se concede el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **LUCI ELENA MACIAS ZAPATA** titular de la cédula de identidad N° **V-10.132.752** de 46 años de edad, aprobada según Planilla FP-026 en fecha 17 de marzo de 2016, con 23 años y 12 meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Gerente en el **BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.** sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

Artículo 2: El monto de la Jubilación Especial corresponde a la cantidad de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 8.137,35)** mensuales. Dicho monto será homologado al salario mínimo actual establecido por el Ejecutivo Nacional por la cantidad de Bs. **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (BS. 15.051,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: El presente beneficio será pagado con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA BANCA Y FINANZAS
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
G.O.R.B.V N° 40.822 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 312 - Caracas, 08 de septiembre 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 33.899.765,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de septiembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:			Bs. 33.899.765,00 =====
Acción Centralizada:	370002000	"Gestión administrativa"	" 33.899.765,00
Acción Específica:	370002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 33.899.765,00
DE:			
Partida:	4.03	"Servicios personales" no	" 33.899.765,00
		• Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 33.899.765,00
PARA:			
Partida:	4.04	"Activos reales" no	" 33.899.765,00
		• Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 8.222.313,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	" 4.560.200,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 21.117.252,00

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Julio 2016

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de

negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/07/2016 (G.O. N° 40.943 del 13/07/2016); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 431.352 puntos de venta, instalados en 349.038 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.915 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del BOD. (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 431.235 terminales de puntos de venta, instalados en 348.920 negocios afiliados, así como en 9.951 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.425	3.135
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.374	7.081
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.695	982
BANCA RIBE	Visa	1, 2, 3, 4	25,00%	3,00%	Nacional	20	36	13.103	12.600
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	25,00%	3,00%	Nacional	25	36	108.697	94.341
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (4)	8.500	7.153
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.363	7.371
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	38.907	36.063
	Mastercard	1							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	46.262	42.217
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARON	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.128	3.872
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.994	1.782
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.177	3.982
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	13.442	10.304
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	52.688	33.366
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	18.501	13.142
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	304	227

PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	4.272	3.642
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	62.611	38.080
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.418	2.848
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	1.180	1.113
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	29.311	25.737
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1	14,00% (3)						
			15,00% (2)						
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
(4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancosactivo.com . Recupción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Visa	1, 2, 3, 4		
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autosempleos.
	American Express	1, 2, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
	Visa	2, 3, 4	-	
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BFC	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Programa de lealtad Membership Rewards. Seguro de accidentes de viaje. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas Internacionales).	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Unidad Platinum Personalizada a través del número 0212-2060345. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve para consultas de saldos y movimientos. Acceso al catálogo de ventas AMEXCLUSIVAS.
	Privada (2)	2		
	Visa	1, 2, 3, 4		
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Visa	1	-	
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837816 y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.bancomer.com.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-588.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancomer.com.ve . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	

MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual por cada consumo que realice acumula bolos cargables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club). Programa Bolos Mercantil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0800-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplatina.com , programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Programa de Provincias. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos realizados en TDC. Página Web: www.sofitasa.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (0472626) y 0212-203.53.60. Marcando *8VCJ(282) para Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

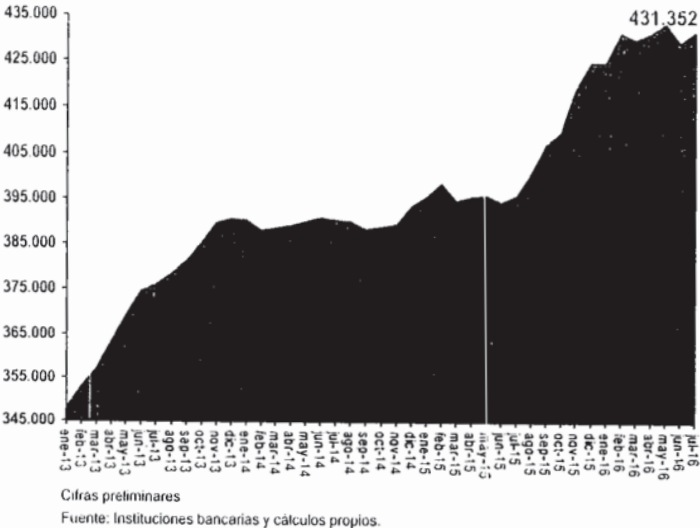
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.425	3.135	57	5	52
ACTIVO	Maestro	Nacional	8.374	7.081	56	11	47
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	1.695	982	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	13.103	12.600	270	26	244
BANESCO	Maestro	Nacional	108.697	94.341	1.439	93	1.346
BANPLUS	Maestro	Nacional	8.500	7.153	41	1	40
BFC	Maestro	Nacional	8.363	7.371	207	2	205
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	38.907	36.063	974	164	810
BOD	Maestro	Nacional	46.262	42.217	654	134	520
CARONI	Maestro	Nacional	4.128	3.872	130	10	120
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.994	1.782	52	1	51
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.177	3.982	238	44	194
EXTERIOR	Maestro	Nacional	13.442	10.304	137	5	132
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.688	33.366	1.195	226	969
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.501	13.142	460	123	337
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	304	227	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	4.272	3.642	50	2	48
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	62.611	38.080	2.028	322	1.706
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.418	2.848	147	20	127
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	1063	995	142	45	87
VENEZUELA	Maestro	Nacional	29.311	25.737	1.581	289	1.292

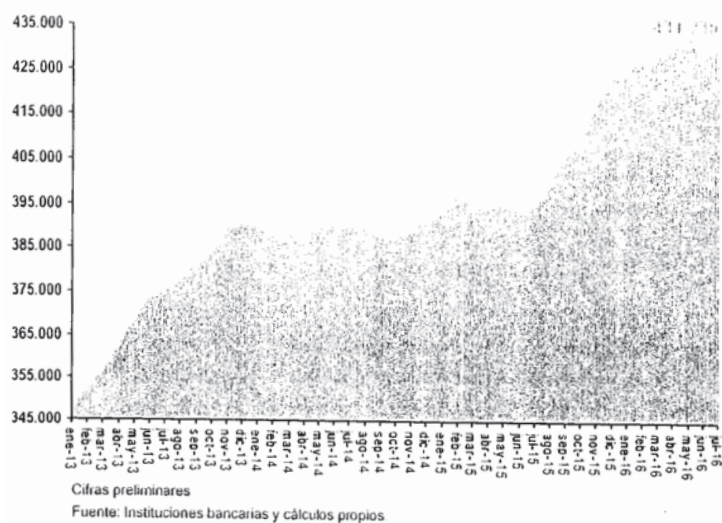
1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



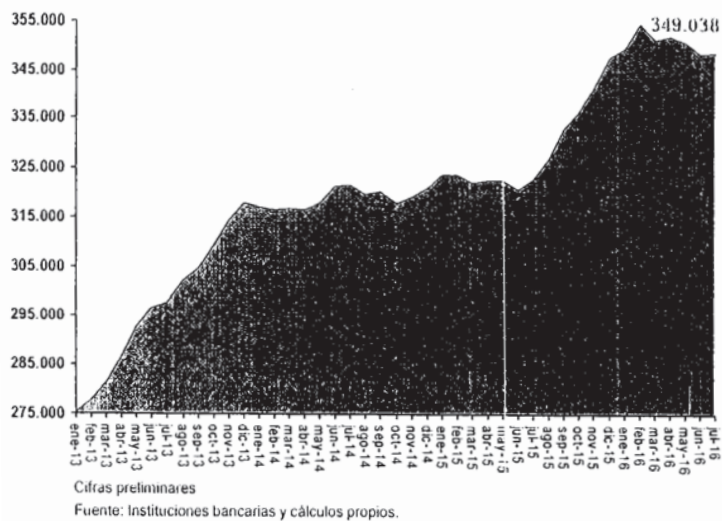
TARJETA DE DÉBITO



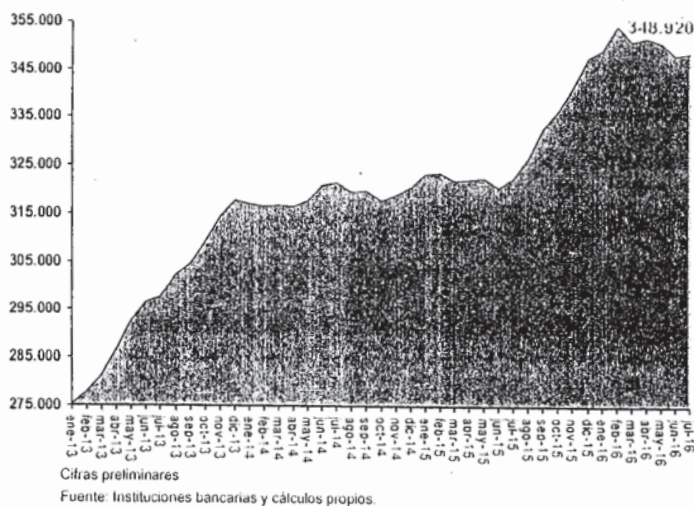
ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

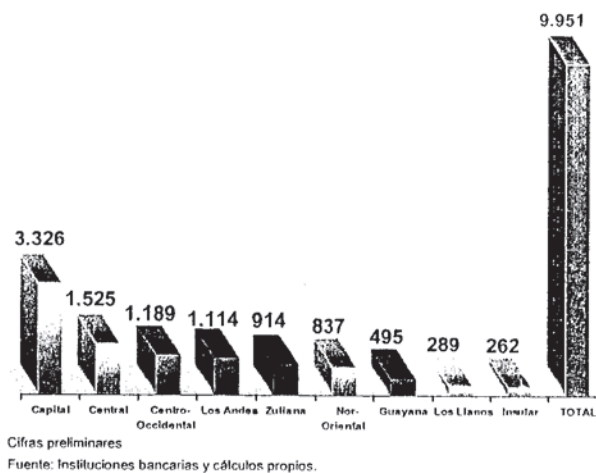
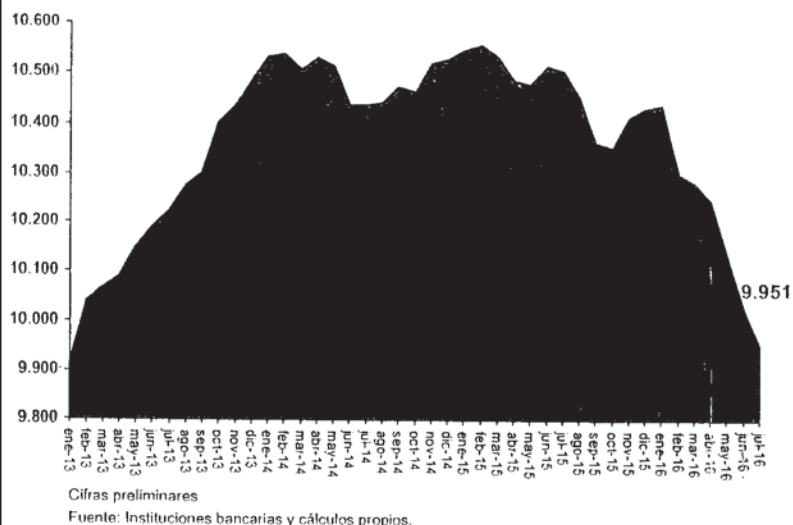


TARJETA DE DÉBITO



ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 13 de septiembre de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09SEP2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015899

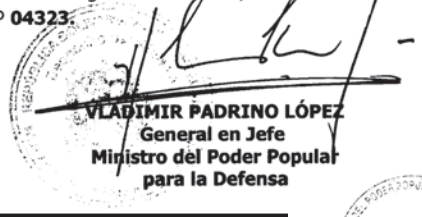
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 25 de agosto de 2016, al Coronel **JULIO CÉSAR BARRETO MENDOZA**, C.I. N° **9.623.974**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA LOGÍSTICA ARAGUA**, Código N° **04323**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO****Caracas, 09SEP2016****206°, 157° y 17°****RESOLUCIÓN N° 015898**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2016, al General de División **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° **6.976.131**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO TERRESTRE DE OPERACIONES**, Código N° **29600**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12SEP2016**206°, 157° y 17°****RESOLUCIÓN N° 015904**

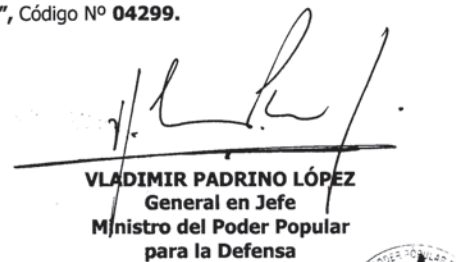
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de agosto de 2016, al Coronel **JOSÉ LUIS CRIOLLO MORA**, C.I. N° **11.987.583**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 19"**, Código N° **04299**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

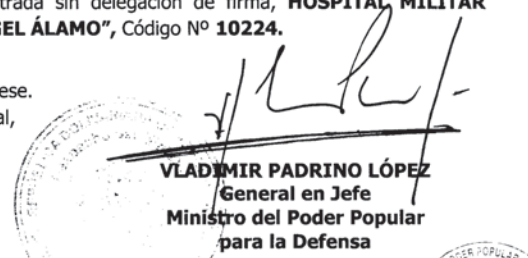
Caracas, 12SEP2016**206°, 157° y 17°****RESOLUCIÓN N° 015905**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de agosto de 2016, al Coronel **JESÚS ENRIQUE MONTIEL MACHADO**, C.I. N° **9.745.424**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **HOSPITAL MILITAR TIPO III "DR. JOSÉ ÁNGEL ÁLAMO"**, Código N° **10224**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12SEP2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015906

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de agosto de 2016, al Coronel **ÁNGEL ROBERTO ROMERO CASTRO**, C.I. N° **8.699.520**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **HOSPITAL MILITAR TCNEL. FRANCISCO VALBUENA**, Código N° **10209**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12SEP2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015907

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de agosto de 2016, al Coronel **ERICH RAFAEL GÓMEZ BARRETO**, C.I. N° **6.969.893**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **HOSPITAL MILITAR "DR. MANUEL SIVERIO CASTILLO"**, Código N° **10220**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12SEP2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015908

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de agosto de 2016, al Coronel **YONATHAN EMILIO PÁEZ LANDAETA**, C.I. N° **10.362.653**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN"**, Código N° **04334**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0096

Caracas, 13 de Septiembre de 2016.

206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **Lizbeth Joana Domínguez Sanabria**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.418.567**, **Directora de Estadísticas Educativas**, adscrita a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Caracas, 09 de julio de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001- 2016

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)**, creada mediante Decreto N° 1.555, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.978, de fecha 11 de mayo de 1976, inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro de la Circunscripción Judicial del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 03 de diciembre de 1997, bajo el N° 841, folios 2.127 de los Libros de Registro, debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación, en su reunión N° 309 de fecha 02 de diciembre de 1.998, protocolizada la modificación de su Acta Constitutiva en fecha 08 de septiembre de 2000, ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, registrada bajo el N° 30, tomo 15, Protocolo Primero, en uso de las facultades establecidas en los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 4 y 16 de su Reglamento Interno, aprobado en sesión N° 122, de fecha 02 de julio de 1985 y con lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014,

DECIDE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- **4.774.242**, en su condición de Presidente de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), las siguientes atribuciones, que tendrán vigencia a partir del 09 de julio de 2016:

- Coordinar la participación de los entes involucrados en los asuntos de Infraestructura Física Educativa, en el Programa Nacional de Edificaciones y Dotaciones Educativas, así como en el mantenimiento de las infraestructuras educativas.
- Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y los servicios a prestar.
- Crear, nombrar y remover a los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación.
- Autorizar el inicio de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, así como también las adjudicaciones que resultaren de dichos procedimientos o su declaratoria de desierto, según fuere el caso.
- Declarar la suspensión, terminación y nulidad de los procedimientos de selección de contratistas, según fuere el caso.
- Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación con la República, los Estados, los Municipios y demás instituciones o empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales para la consecución de sus objetivos. Si dichos contratos tienen por objeto enajenar o gravar bienes de la Fundación, deberán estar previamente autorizados por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
- Celebrar convenios y contratos con la República, los Estados, los Municipios y demás instituciones o empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales necesarios para la realización y consecución de los objetivos de la Fundación y para su normal funcionamiento, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Dar por terminados los convenios y contratos suscritos por la Fundación.
- Fijar las políticas de administración en materia de personal, sus niveles de remuneración y viáticos.
- Aceptar o rechazar las contribuciones que se hagan a la Fundación.
- Coordinar la transferencia de recursos provenientes de los aportes en dinero del Compromiso de Responsabilidad Social recibidos por la Fundación al Fondo Negro Primero, siguiendo los parámetros establecidos en la norma que regula la materia.
- Aprobar el sistema de precios referencial de la Fundación, así como su actualización.
- Autorizar la desincorporación y enajenación de bienes muebles que pertenecen a la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), mediante acto motivado previamente autorizado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
- Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Fundación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2: El referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Junta Directiva, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado conforme a las Leyes vigentes aplicables.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese,

POR LA JUNTA DIRECTIVA

RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN
PRESIDENTE
 Resolución N° DM/N° 015, de fecha 13/02/2016
 Gaceta Oficial N° 40.848 de fecha 15/02/2016

DOUGLAS JESÚS MORALES FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA
MIEMBRO PRINCIPAL
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

YOAMA BELINDA PAREDES DOMENICO
MIEMBRO PRINCIPAL
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

MARITZA LORETO DE ANZOLA
MIEMBRO PRINCIPAL
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

VÍCTOR JESÚS REYES ESPINOZA
MIEMBRO PRINCIPAL
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

JOULYS MERCEDES ÁVILA GUARATE
MIEMBRO SUPLENTE
 Resolución DM/N° 0037, de fecha 29/06/16
 Gaceta Oficial N° 40.935, de fecha 30/06/16

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

***REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 378. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 043/2016.**

CARACAS, 21 DE JULIO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 05 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, reimpreso por error material publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con los artículos 19, 21, 46, 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como, en los artículos 46 y 48 del Decreto N° 2378 de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Salud, así como fundamentado en lo previsto por los artículos 2, 4, 5 y 33 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

La salud es un Derecho Social Fundamental con rango Constitucional, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaridad; asegurando la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo de los niveles de atención, priorizando el nivel de atención primaria para la promoción de estilos y condiciones de vida saludables,

CONSIDERANDO

El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que garanticen y promuevan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, particularmente cuando se encuentren en período de gestación, en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica,

CONSIDERANDO

Es necesaria una refundación permanente del Sistema Nacional de Salud, basada principalmente en el carácter humano y científico de la atención, creando instancias que garanticen la consolidación de los valores de la justicia social, la igualdad, la no discriminación, la erradicación de la violencia de género, el libre acceso a los centros de salud, y un equilibrio que garantice una atención con estándares que vayan más allá del mero hecho técnico,

RESUELVEN**Objeto.**

ARTÍCULO 1. Esta Resolución tiene por objeto proteger a las mujeres en estado de gravedad de los hechos que puedan identificarse como violencia obstétrica en cualquier manifestación directa o indirecta, que ocurran en los establecimientos de Salud a nivel Nacional, a través de la creación de una instancia que conozca, canalice y gestione los casos que en ese sentido se denuncien.

Definición

ARTÍCULO 2. Se entiende por violencia obstétrica, a los efectos de esta Resolución conjunta, la apropiación del cuerpo y de los procesos reproductivos de las mujeres por parte del personal de salud, que se materializa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres; incluyéndose bajo este concepto el maltrato verbal, psicológico y la negativa a prestar la atención debida y oportuna por parte del referido personal.

Mesas de Denuncias.

ARTÍCULO 3. Se conforman las Mesas de Denuncias, como una instancia destinada a recibir, canalizar y atender las denuncias, quejas o reclamos, que sean realizados en razón de actos que puedan identificarse como violencia obstétrica.

Corresponderá a la Mesa de Denuncia canalizar, hasta el tercer día hábil de haber recibido la misma, lo conducente ante el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), quien la procesará a través de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer.

El Ministerio con competencia en materia de Salud propenderá la instalación de Mesas de Denuncia en cada Centro de Salud, previa evaluación situacional.

De la patologización de los procesos naturales.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la realización de procedimientos médicos conducentes a la patologización de los procesos naturales, tales como cesáreas u otras intervenciones, cuando los mismos sean aplicados en razón de intereses pecuniarios o lucrativos, siendo estos procedimientos innecesarios o contrarios a las condiciones para su aplicación, ello de conformidad con los protocolos de salud impartidos.

De las sanciones.

ARTÍCULO 5. Las personas que sean denunciadas y que, luego de haberse realizado el procedimiento correspondiente, se determine que son responsables de los actos denunciados en los términos previstos en esta Resolución; serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tomando en consideración además la profesión u oficio que posea y el cargo que ejerza.

Del Personal de Salud.

ARTÍCULO 6. Se establece como un deber del personal del Sistema Público Nacional de Salud, la prestación de un servicio de calidad, basado en el respeto, vanguardista y prominentemente humanístico, dirigido a los usuarios y familiares que del referido Sistema; por lo tanto, están obligados a repudiar, señalar y denunciar cualquier situación que directa o indirectamente atente contra el bienestar de la mujer en estado de gravedad y la atención que reciba en los establecimientos de salud.

De los Establecimientos de Salud.

ARTÍCULO 7. Los Centros y Establecimientos de Salud, garantizarán el ejercicio de prácticas que favorezcan los derechos de las mujeres; procurando medios eficientes que sean evidencia de una comunicación fluida entre el Servicio de Obstetricia, la mujer y su médico tratante.

Función de supervisión y control.

ARTÍCULO 8. El Ministerio con competencia en materia de Salud, supervisará vigilará y regulará la actividad desplegada por las Mesas de Denuncias a que se refiere esta Resolución; correspondiéndole a tal efecto realizar las siguientes acciones:

1. Establecer la estructura que garantice el funcionamiento de las mismas.
2. Fomentar y propulsar el ejercicio de prácticas en los establecimientos de Salud que enaltezcan la protección de los derechos de las Mujeres en estado de gestación.
3. Implementar planes para avanzar en la supresión de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, particularmente en lo que se relacione con el ámbito obstétrico.
4. Las demás que en esta materia le sean atribuidas por el Ministerio con competencia en materia de Salud.

Del Aviso.

ARTÍCULO 9. En los espacios públicos de los establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, se colocará un aviso en un lugar visible, cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cm (ancho) por 50 cm (largo), con el texto siguiente: **"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA POR RESOLUCIÓN"**

CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, en caso de ser víctima llame al **0800-MUJERES (0800-6853737)**", indicando expresamente los datos de esta Resolución Conjunta y de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los establecimientos de salud dispondrán de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para cumplir con la obligación a que se refiere este artículo.

De la Verificación y Fiscalización.

ARTÍCULO 10. El Ministerio con competencia en materia de Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, efectuará periódicamente fiscalización en todos los establecimientos de salud públicos y privados a fin de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

De las políticas y planes a ser implementados.

ARTÍCULO 11. Los Ministerios con competencia en materia de Salud y Mujer e Igualdad de Género implementarán políticas, programas y planes destinados a velar por el cumplimiento de esta Resolución, a fin de prevenir, educar, señalar y rechazar en el ámbito de sus competencias, la impunidad, la discriminación, el maltrato y la injusticia asociada a la violencia obstétrica, así como toda práctica que cercene directa o indirectamente los derechos de la mujer.

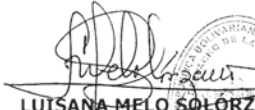
De la capacitación e información.

ARTÍCULO 12. Los Ministerios con competencia en materia de Salud y Mujer e Igualdad de Género, implantarán mecanismos destinados a ejecutar planes de capacitación e información, para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de servicios y de atención médica y psicosocial, actúe apegado a los estándares en la atención, investigación y prevención de los hechos que se correspondan con lo señalado en el texto de la presente Resolución.

Vigencia.

ARTÍCULO 13. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD.


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD
DE GÉNERO.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 8 de agosto de 2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 097

El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.945 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 el 19 de agosto de 2015, los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, artículo 43 del Decreto Nº 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016; el Decreto Nº 2.350 de fecha 9 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de fecha 9 de junio de 2016; en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; conjuntamente con los artículos 6, 22, 24 y primera parte del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y con lo previsto en los artículos 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, regular, planificar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar las actividades inherentes y relacionadas con los hidrocarburos gaseosos no asociados;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, orientar y dirigir las actividades relativas a los hidrocarburos gaseosos primordialmente al desarrollo nacional, mediante el aprovechamiento intensivo y eficiente de tales sustancias;

CONSIDERANDO

Que la creación de riqueza y bienestar para el pueblo requiere de un desarrollo armónico de las actividades económicas vinculadas con los hidrocarburos gaseosos, con el fin de potenciar el aprovechamiento de los yacimientos, crear alto valor agregado nacional, a los fines de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, modificada y reimpresa nuevamente en las Gacetitas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196 del 26 de junio del 2013 y 40.217 del 30 de julio de 2013, fue otorgada a las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. (CVP) y ENI LASMO, PLC (ENI LASMO), una Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, con una participación accionaria inicial del 60 % y 40%, respectivamente, dentro de las áreas denominadas Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, por un período de 25 años, a partir del 30 de julio de 2013;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en fecha 20 de abril de 2015, el representante de ENI LASMO, PLC, solicitó al entonces denominado Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la autorización para ceder a su empresa afiliada ENI HYDROCARBONS VENEZUELA LIMITED, los derechos de exploración y explotación que le corresponden en la Licencia para la Exploración y Explotación de Gas No Asociado, en los bloques denominados Golfo de Paria Oeste y Punta Pescador;

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de octubre de 2015, ENI LASMO, PLC consignó la totalidad de los documentos requeridos por este Ministerio para efectuar los análisis económico - financieros, técnicos y legales que le permitirían fundamentar su decisión;

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de noviembre de 2015, mediante Punto de Cuenta N° VMH-2015-045, ENI LASMO PLC, fue autorizada para ceder a su empresa afiliada ENI HYDROCARBONS VENEZUELA LIMITED, los derechos que le corresponden en la Licencia para la Exploración y Explotación de Gas No Asociado en los bloques denominados Golfo de Paria Oeste y Punta Pescador;

CONSIDERANDO

Que en fechas 10 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2015 las Licenciatarias solicitaron a este Ministerio la extensión de las Primeras Fases del Programa Mínimo Exploratorio de las áreas de Punta Pescador (vencida desde el 30 de julio de 2014) y Golfo de Paria Oeste (vencida desde el 30 de julio de 2015), así como la reprogramación del resto de las Fases;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DGEPI-097 del 20 de marzo de 2015, la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos aprobó la extensión de la Primera Fase del Programa Mínimo Exploratorio en el área denominada Punta Pescador, así como, la reprogramación del resto de sus fases;

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de mayo de 2016 fue suscrito ante el Notario Público Octavo del Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, el documento de Asunción de Obligaciones por parte de ENI HYDROCARBONS VENEZUELA LIMITED (EHVL) y la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (CVP), mediante el cual ambas empresas en su carácter de Licenciatarias, asumen todos los derechos y obligaciones correspondientes derivados de la Licencia para la ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados, originalmente otorgada a Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (CVP) y ENI LASMO, PLC (ENI LASMO); dicho documento quedó inserto bajo el número 34, tomo 168 de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría.

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA LICENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 088 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.438 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, REIMPRESA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.721 DEL 26 DE JULIO DE 2011, MODIFICADA Y REIMPRESA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.196 DEL 26 DE JUNIO DE 2013 Y REIMPRESA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.217 DEL 30 DE JULIO DE 2013.

ARTÍCULO 1. Se modifica el basamento legal de la Resolución N° 088, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.945 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 el 19 de agosto de 2015, los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, artículo 44 del Decreto N° 2.269, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, del 9 de marzo de 2016; el Decreto N° 2.350 de fecha 9 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 9 de junio de 2016; en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; conjuntamente con los artículos 3, 6, 22, 24 y primera parte del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y con lo previsto en los artículos 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros, "

ARTÍCULO 2. Se modifica el Resuelto, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"RESUELVE Otorgar esta Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo "CVP")** con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N°24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., y **ENI HYDROCARBONS VENEZUELA LIMITED**, empresa del grupo ENI, de Italia, con una participación inicial de 40%, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida y existente de acuerdo a las leyes inglesas vigentes, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, en 1979, con diversas modificaciones por cambio de nombre, la última de ellas en fecha 16 de octubre de 2013, sus Estatutos Sociales vigentes son los registrados el 15 de agosto de 2014, en la Oficina de Registro Mercantil

Primero del Distrito Capital, bajo el número 17, Tomo 164-A (Exp. N°220-32987). Esta Licencia se otorga bajo los siguientes términos y condiciones:"

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 1, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"1. La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir del día 30 de julio de 2013."

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 2, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"2. El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos lo autorice."

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 5, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"5. Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base."

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 7, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"7. Las Licenciatarias también deberán pagar a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir del 30 de julio de 2013, en el entendido que las Licenciatarias podrán acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir del 30 de julio de 2013; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5°) año contado a partir del día 30 de julio de 2013."

ARTÍCULO 7. Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"9. Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contados a partir del día 30 de julio de 2013 y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIA OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km²) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración será de treinta y seis (36) meses contados desde el 30 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2016. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde el 31 de julio de 2016 hasta el 30 de julio de 2018, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir del 30 de julio de 2013, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km²) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir del día 01 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 02 de febrero del 2016 hasta el 02 de febrero de 2017, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km²) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada entre 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de diecisiete (17) meses contados desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 30 de julio de 2018. Cada siguiente Fase iniciará al cumplirse la anterior. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarias de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a las Licenciatarias mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarias requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir del día 30 de julio de 2013, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos."

ARTÍCULO 8. Se modifica el numeral 10, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"10. Desde la fecha de inicio de la vigencia de la presente Licencia, es decir, 30 de julio de 2013 y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE:** Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) que será consignada al inicio de la Primera Fase y cuya vigencia será por todo el tiempo de duración de dicha fase, incluidas sus extensiones. **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deberán entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. ii) Las Licenciatarias deben consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares

de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Al 01 de febrero de 2015, las Licenciatarias deben entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarias deben consignar en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE: i)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); **ii)** en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Las Licenciatarias consignarán, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, las Licenciatarias deben consignar una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Cada una de estas Cartas de Crédito permanecerá vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones serán idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarias al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deben ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables, deben tener vigencia por todo el tiempo de ejecución de cada fase, incluidas sus extensiones y deben contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarias dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos."

ARTÍCULO 9. Se modifica el numeral 11, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"11. Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, Las Licenciatarias deberán notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado."

ARTÍCULO 10. Se modifica el numeral 12, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"12. Las Licenciatarias deberán probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas. Las Licenciatarias tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con

competencia en materia de hidrocarburos, un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular Ministerio partir de la fecha de dicha notificación, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos contará con un plazo de treinta (30) días continuos para determinar y notificar a Las Licenciatarias, la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia. En el área denominada **PUNTA PESCADOR**, el derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no obstante, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, tendrá la potestad de otorgar los derechos de evaluación y explotación de ese descubrimiento a Las Licenciatarias, para que los ejerzan a través de una Empresa Mixta; a tal fin, éstas dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación que haga Las Licenciatarias a este Ministerio sobre el descubrimiento, para manifestar su interés sobre estos recursos, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. En el caso de que el descubrimiento corresponda al área denominada **GOLFO DE PARIÁ OESTE**, el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos le corresponden a la Empresa Mixta PETROSUCRE, S.A., según Decreto N° 5.811 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 de fecha 16 de enero de 2008."

ARTÍCULO 12. Se modifica el numeral 14, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"14. A partir de la fecha de la notificación que haga el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos a Las Licenciatarias, que el descubrimiento ha sido caracterizado como Gas Natural No Asociado, Las Licenciatarias dispondrán de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos."

ARTÍCULO 13. Se modifica el numeral 15, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de

evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos."

ARTÍCULO 14. Se modifica el numeral 16, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que Las Licenciatarias no notifiquen algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, si en caso de haber notificado algún descubrimiento, no soliciten la aprobación de la declaración de comercialidad de por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos podrá disponer del Área asignada."

ARTÍCULO 15. Se modifica el numeral 17, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"17. Junto con la solicitud de aprobación de la declaración de comercialidad, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a. ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo;
- b. descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c. descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
- d. indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e. estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
- f. descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g. descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h. descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- i. descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos;
- j. plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k. cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- l. estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- m. indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n. plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- o. plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- p. plan de adquisición de tecnología;
- q. plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;

- r. programa de financiamiento;
- s. inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos."

ARTÍCULO 16. Se modifica el numeral 34, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deben ser coordinados con las otras Licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al día 30 de julio de 2013. Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones."

ARTÍCULO 17. Se modifica el numeral 46, el cual queda redactado en la siguiente forma:

"46. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes al 30 de julio del 2013. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular de con competencia en materia de hidrocarburos. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias."

ARTÍCULO 18. Para todos los efectos, la Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de

junio de 2010, reimpresión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, modificada y reimpresión nuevamente en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196 del 26 de junio del 2013 y 40.217 del 30 de julio de 2013 mantendrá su vigencia por veinticinco (25) años contados a partir del 30 de julio de 2013.

ARTÍCULO 19. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 088 de fecha 26 de mayo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.438 de fecha 3 de junio de 2010, reimpresión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, modificada y reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196 del 26 de junio de 2013 y reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013, corrija donde sea necesario la numeración correlativa, y sustitúyase los nombres, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de Mayo 2010 No. 088 200° y 151°

RESOLUCION

"El Ministro del Poder Popular de Petróleo, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.945 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 el 19 de agosto de 2015, los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, artículo 43 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016; el Decreto N° 2.350 de fecha 9 de junio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 9 de junio de 2016; en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; conjuntamente con los artículos 6, 22, 24 y primera parte del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y con lo previsto en los artículos 20, 21 último párrafo y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,"

RESUELVE

Otorgar esta Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo "CVP")** con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N°24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., y **ENI HYDROCARBONS VENEZUELA LIMITED**, empresa del grupo ENI, de Italia, con una

participación inicial de 40%, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida y existente de acuerdo a las leyes inglesas vigentes, inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, en 1979, con diversas modificaciones por cambio de nombre, la última de ellas en fecha 16 de octubre de 2013, sus Estatutos Sociales vigentes son los registrados el 15 de agosto de 2014, en la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, bajo el número 17, Tomo 164-A (Exp. N°220-32987). Esta Licencia se otorga bajo los siguientes términos y condiciones:"

1.La presente Licencia autoriza a Las Licenciatarias única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contado a partir del día 30 de julio de 2013.

2.El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, además, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos lo autorice.

3.Las Licenciatarias realizarán las actividades autorizadas por esta Licencia en dos Bloques denominados **PUNTA PESCADOR**, con una superficie de Novecientos Veintiséis con Veintidós Kilómetros Cuadrados (926,22 Km²) y **GOLFO DE PARIA OESTE**, con una superficie de Trescientos Setenta y Ocho con Cinco Kilómetros Cuadrados (378,05 Km²), ubicadas en aguas marinas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, en el Mar Caribe, al Norte del Estado Delta Amacuro, y en tierra en los Municipios Federales y Tucupita del Estado Delta Amacuro, para una superficie total de **Un Mil Trescientos Cuatro con Veintisiete Kilómetros Cuadrados (1.304,27 Km²)**, enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	GOLFO DE PARIA OESTE
2	568465,97	1123918,45	568273,91	1123560,04	
3	568448,16	1133132,81	568256,06	1132774,39	
4	582138,27	1133162,04	581946,16	1132803,68	
5	582159,59	1123947,46	581967,52	1123589,10	
6	582180,91	1114732,90	581988,87	1114374,55	
7	582194,46	1108876,99	582002,44	1108518,65	
8	582195,57	1108387,00	582003,56	1108028,66	
9	581860,00	1108387,00	581667,99	1108028,66	
10	581858,00	1106119,00	581666,00	1105760,66	
11	577731,00	1106121,00	577539,00	1105762,64	
12	577606,27	1106120,30	577414,27	1105761,94	
13	577560,00	1106074,00	577368,00	1105715,64	
14	577000,44	1105507,57	576808,45	1105149,21	
15	576990,00	1105497,00	576798,00	1105138,64	
16	576531,00	1104193,00	576339,01	1103834,64	
17	574317,00	1104194,00	574125,01	1103835,63	
18	574316,93	1105501,39	574124,93	1105143,02	
19	572335,29	1105497,85	572143,30	1105139,47	
20	568501,17	1105491,00	568309,18	1105132,61	
21	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20	LICENCIA DE GAS
	DATUM	

	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	
2	686411,77	1093000,57	686219,71	1092642,61	
3	686421,15	1091157,07	686229,10	1090799,11	
4	686430,52	1089313,57	686238,48	1088955,61	
5	686439,87	1087470,07	686247,83	1087112,11	
6	683697,36	1087456,27	683505,33	1087098,30	
7	680954,89	1087442,67	680762,86	1087084,70	
8	678212,44	1087429,28	678020,42	1087071,30	
9	675470,03	1087416,10	675278,01	1087058,11	
10	672727,65	1087403,12	672535,63	1087045,12	
11	669985,30	1087390,34	669793,29	1087032,33	
12	667242,99	1087377,77	667050,97	1087019,75	
13	667251,36	1085534,43	667059,35	1085176,41	
14	664508,94	1085522,08	664316,93	1085164,05	
15	661766,54	1085509,94	661574,54	1085151,90	

16	659024,18	1085498,00	658832,17	1085139,95	PUNTA PESCADOR	111	629995,78	1078521,30	629803,83	1078163,16	PUNTA PESCADOR
17	656281,84	1085486,27	656089,84	1085128,21		112	629993,02	1078517,19	629801,08	1078159,04	
18	653539,53	1085474,74	653347,53	1085116,67		113	629989,13	1078514,53	629797,18	1078156,39	
19	653547,20	1083631,49	653355,22	1083273,43		114	629864,59	1078385,17	629672,64	1078027,03	
20	653554,86	1081788,24	653362,88	1081430,18		115	629862,41	1078381,84	629670,46	1078023,69	
21	653562,51	1079945,00	653370,54	1079586,94		116	629826,91	1078341,20	629634,97	1077983,06	
22	653570,15	1078101,76	653378,18	1077743,70		117	629728,47	1078211,86	629536,53	1077853,72	
23	653577,77	1076258,51	653385,81	1075900,46		118	629714,50	1078187,55	629522,56	1077829,41	
24	653585,38	1074415,27	653393,42	1074057,22		119	629696,30	1078164,12	629504,36	1077805,98	
25	650842,28	1074404,06	650650,33	1074046,00		120	629597,58	1077997,69	629405,64	1077639,55	
26	648099,21	1074393,05	647907,26	1074034,98		121	629585,41	1077973,36	629393,47	1077615,22	
27	645356,16	1074382,24	645164,21	1074024,16		122	629580,78	1077966,95	629388,83	1077608,80	
28	642613,14	1074371,63	642421,20	1074013,54		123	629486,78	1077779,73	629294,84	1077421,58	
29	639870,15	1074361,23	639678,20	1074003,12		124	629408,74	1077667,64	629216,80	1077309,50	
30	637127,18	1074351,02	636935,24	1073992,91		125	629377,00	1077609,60	629185,06	1077251,45	
31	634384,23	1074341,02	634192,30	1073982,90		126	629366,76	1077595,04	629174,82	1077236,90	
32	632128,14	1074332,96	631936,21	1073974,83		127	629314,64	1077484,41	629122,70	1077126,27	
33	632125,50	1074368,94	631933,56	1074010,81		128	629267,74	1077402,46	629075,80	1077044,32	
34	632108,02	1074487,15	631916,09	1074129,02		129	629206,54	1077322,77	629014,60	1076964,63	
35	632126,46	1074581,77	631934,53	1074223,64		130	629126,27	1077239,14	628934,33	1076881,00	
36	632135,70	1074677,43	631943,77	1074319,30		131	629119,21	1077228,34	628927,27	1076870,20	
37	632133,95	1074719,24	631942,01	1074361,10		132	629110,90	1077222,38	628918,96	1076864,24	
38	632118,30	1074905,80	631926,36	1074547,67		133	629014,11	1077111,90	628822,17	1076753,75	
39	632115,34	1075068,25	631923,41	1074710,12		134	628934,44	1077047,08	628742,50	1076688,94	
40	632112,21	1075245,96	631920,27	1074887,83		135	628930,18	1077043,23	628738,24	1076685,09	
41	632111,88	1075247,51	631919,95	1074889,38	136	628928,69	1077042,33	628736,75	1076684,19		
42	632112,15	1075248,92	631920,21	1074890,78	137	628804,38	1076938,07	628612,44	1076579,93		
43	632108,85	1075388,80	631916,91	1075030,67	138	628783,11	1076918,59	628591,17	1076560,45		
44	632108,28	1075391,50	631916,35	1075033,37	139	628781,11	1076917,29	628589,17	1076559,15		
45	632106,60	1075425,85	631914,66	1075067,72	140	628631,54	1076775,05	628439,60	1076416,90		
46	632095,05	1075543,55	631903,12	1075185,42	141	628624,71	1076765,09	628432,77	1076406,95		
47	632111,78	1075726,01	631919,84	1075367,88	142	628614,68	1076758,23	628422,74	1076400,08		
48	632113,87	1075771,65	631921,93	1075413,51	143	628528,54	1076668,12	628336,60	1076309,98		
49	632112,86	1075776,70	631920,92	1075418,57	144	628462,73	1076623,85	628270,79	1076265,70		
50	632113,77	1075781,52	631921,83	1075423,39	145	628398,60	1076605,22	628206,67	1076247,08		
51	632110,96	1075923,85	631919,02	1075565,71	146	628348,20	1076587,53	628156,27	1076229,38		
52	632144,10	1076068,26	631952,16	1075710,13	147	628347,78	1076587,44	628155,84	1076229,30		
53	632156,76	1076180,09	631964,82	1075821,96	148	628254,23	1076548,94	628062,30	1076190,80		
54	632155,56	1076186,14	631963,62	1075828,01	149	628164,13	1076540,66	627972,19	1076182,51		
55	632156,62	1076191,85	631964,68	1075833,72	150	628135,34	1076533,55	627943,40	1076175,40		
56	632153,38	1076329,65	631961,44	1075971,51	151	628088,22	1076527,73	627896,29	1076169,58		
57	632152,43	1076394,34	631960,49	1076036,21	152	627964,71	1076496,74	627772,77	1076138,59		
58	632172,45	1076453,57	631980,51	1076095,44	153	627804,46	1076484,02	627612,52	1076125,87		
59	632176,38	1076477,49	631984,44	1076119,35	154	627790,37	1076480,63	627598,43	1076122,49		
60	632192,31	1076533,56	632000,37	1076175,42	155	627752,43	1076477,13	627560,49	1076118,98		
61	632211,75	1076653,40	632019,81	1076295,27	156	627623,28	1076453,07	627431,34	1076094,92		
62	632241,60	1076774,52	632049,66	1076416,39	157	627508,20	1076442,58	627316,27	1076084,43		
63	632242,93	1076785,54	632050,99	1076427,40	158	627394,04	1076449,86	627202,10	1076091,72		
64	632246,98	1076798,99	632055,04	1076440,85	159	627379,46	1076447,44	627187,53	1076089,30		
65	632276,63	1076951,96	632084,69	1076593,83	160	627362,19	1076450,88	627170,26	1076092,73		
66	632339,59	1077155,34	632147,65	1076797,21	161	627307,53	1076447,88	627115,59	1076089,73		
67	632351,06	1077231,20	632159,12	1076873,06	162	627191,85	1076435,16	626999,91	1076077,01		
68	632361,20	1077275,70	632169,25	1076917,57	163	626992,31	1076431,96	626800,37	1076073,81		
69	632369,61	1077428,45	632177,67	1077070,32	164	626875,19	1076438,45	626683,25	1076080,30		
70	632388,12	1077543,35	632196,18	1077185,21	165	626746,79	1076468,04	626554,86	1076109,89		
71	632388,33	1077545,98	632196,39	1077187,85	166	626630,89	1076512,14	626438,95	1076153,99		
72	632388,80	1077547,63	632196,85	1077189,50	167	626567,50	1076550,95	626375,56	1076192,80		
73	632421,78	1077764,29	632229,84	1077406,16	168	626446,91	1076658,62	626254,97	1076300,47		
74	632423,93	1077792,67	632231,98	1077434,53	169	626443,67	1076660,66	626251,73	1076302,50		
75	632426,02	1077801,43	632234,08	1077443,30	170	626429,16	1076673,73	626237,23	1076315,58		
76	632436,71	1077941,25	632244,77	1077583,12	171	626299,71	1076778,90	626107,77	1076420,75		
77	632433,99	1077958,35	632242,04	1077600,21	172	626229,94	1076863,58	626038,00	1076505,42		
78	632438,17	1077979,37	632246,22	1077621,24	173	626182,13	1076922,87	625990,19	1076564,72		
79	632435,83	1078027,63	632243,89	1077669,50	174	626145,25	1077007,09	625953,32	1076648,93		
80	632418,58	1078205,53	632226,64	1077847,40	175	626090,98	1077139,89	625899,04	1076781,74		
81	632382,86	1078348,62	632190,91	1077990,48	176	626045,38	1077300,30	625853,44	1076942,15		
82	632298,40	1078485,16	632106,45	1078127,03	177	625991,08	1077500,53	625799,14	1077142,37		
83	632156,33	1078648,71	631964,38	1078290,58	178	625987,32	1077511,53	625795,38	1077153,38		
84	632143,27	1078658,12	631951,32	1078299,99	179	625986,70	1077515,72	625794,76	1077157,56		
85	632132,40	1078674,38	631940,46	1078316,25	180	625939,38	1077670,65	625747,44	1077312,49		
86	632051,06	1078724,53	631859,11	1078366,39	181	625902,08	1077850,97	625710,14	1077492,82		
87	631970,19	1078782,77	631778,24	1078424,63	182	625900,99	1077854,50	625709,05	1077496,34		
88	631950,11	1078786,76	631758,16	1078428,63	183	625900,65	1077857,65	625708,71	1077499,49		
89	631935,89	1078795,53	631743,94	1078437,39	184	625859,60	1078043,27	625667,66	1077685,12		
90	631728,90	1078864,00	631536,95	1078505,87	185	625832,25	1078178,75	625640,31	1077820,59		
91	631611,56	1078908,67	631419,62	1078550,54	186	625831,83	1078180,14	625639,89	1077821,98		
92	631596,34	1078911,47	631404,39	1078553,34	187	625831,69	1078181,50	625639,75	1077823,34		

206	625145,79	1080049,94	624953,84	1079691,78	PUNTA PESCADOR
207	625132,52	1080058,19	624940,57	1079700,03	
208	625095,76	1080088,49	624903,81	1079730,33	
209	624967,37	1080175,07	624775,42	1079816,91	
210	624917,40	1080201,92	624725,45	1079843,75	
211	624904,18	1080211,29	624712,23	1079853,12	
212	624750,64	1080284,98	624558,69	1079926,82	
213	624738,06	1080287,84	624546,12	1079929,68	
214	624725,62	1080296,15	624533,67	1079937,99	
215	624602,41	1080329,55	624410,46	1079971,39	
216	624436,67	1080352,35	624244,72	1079994,18	
217	624395,95	1080355,14	624204,00	1079996,97	
218	624389,43	1080356,58	624197,48	1079998,41	
219	624173,68	1080365,60	623981,73	1080007,43	
220	624163,79	1080363,84	623971,85	1080005,68	
221	624152,79	1080366,03	623960,84	1080007,87	
222	624081,76	1080360,96	623889,81	1080002,80	
223	623879,71	1080331,96	623687,76	1079973,80	
224	623869,62	1080329,20	623677,67	1079971,03	
225	623855,02	1080327,79	623663,07	1079969,62	
226	623645,59	1080286,93	623453,64	1079928,77	
227	623487,19	1080259,73	623295,24	1079901,56	
228	623475,73	1080256,42	623283,79	1079898,25	
229	623463,57	1080255,09	623271,63	1079896,92	
230	623392,96	1080239,43	623201,02	1079881,26	PUNTA PESCADOR
231	623388,18	1081675,27	623196,22	1081317,11	
232	623382,02	1083518,34	623190,06	1083160,17	
233	623375,85	1085361,40	623183,89	1085003,23	
234	623369,68	1087204,46	623177,71	1086846,29	
235	623363,49	1089047,53	623171,51	1088689,36	
236	623357,30	1090890,60	623165,31	1090532,42	
237	626098,91	1090899,93	625906,93	1090541,76	
238	628840,55	1090909,46	628648,56	1090551,30	
239	631582,22	1090919,20	631390,23	1090561,05	
240	634323,91	1090929,14	634131,91	1090571,01	
241	637065,62	1090939,29	636873,62	1090581,16	
242	637058,72	1092782,44	636866,72	1092424,31	
243	639800,32	1092792,81	639608,31	1092434,69	
244	642541,95	1092803,39	642349,94	1092445,28	
245	645283,59	1092814,17	645091,58	1092456,07	
246	648025,27	1092825,16	647833,26	1092467,07	
247	650766,97	1092836,35	650574,96	1092478,27	
248	653508,70	1092847,75	653316,68	1092489,68	
249	653500,97	1094691,01	653308,94	1094332,93	
250	653493,21	1096534,27	653301,18	1096176,19	
251	653485,45	1098377,53	653293,41	1098019,45	
252	653477,67	1100220,79	653285,63	1099862,71	
253	653469,88	1102064,05	653277,83	1101705,97	
254	653464,51	1103332,17	653272,46	1102974,09	
255	664307,48	1101989,41	664115,41	1101631,36	
256	678164,35	1097309,83	677972,29	1096951,83	
257	683657,27	1095454,83	683465,21	1095096,85	
258	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

4.A los solos efectos de esta Licencia se considerará como gas natural no asociado a aquél cuya RGL sea superior a quince mil (15.000) y cuyo %C7+ sea menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo, en el área de Punta Pescador, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela sin costo alguno, a tal efecto, dichos hidrocarburos líquidos serán entregados a la estatal PDVSA Petróleo S.A. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo en el área de Golfo de Paria Oeste corresponderán a la Empresa Mixta Petrosucre, S.A..

5.Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas seco y los líquidos de gas extraídos en la planta de separación. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas seco y los líquidos de gas será determinado en los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Dicha determinación se basará en los precios de venta del gas seco en el centro de despacho y de los líquidos de gas en la planta de procesamiento y los únicos costos que se podrán deducir, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, serán aquellos relacionados con el transporte de gas seco desde el punto de fiscalización hasta el centro de despacho, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta del gas seco, y con el transporte de los líquidos de gas desde el punto de fiscalización hasta la planta de

procesamiento, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del precio de venta de los líquidos de gas. Durante las pruebas, los precios de referencia del gas seco y de los líquidos de gas serán los fijados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, en el centro de despacho y en la Planta de Procesamiento, respectivamente. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.

6.Las Licenciatarias pagarán a la República Bolivariana de Venezuela, un monto por Contraprestación Especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Gas Natural No Asociado extraído a nivel de campo de producción, adicional a la Regalía del 20% establecida en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

7.Las Licenciatarias también pagarán a la República Bolivariana de Venezuela por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiesen renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir del 30 de julio de 2013, en el entendido que las Licenciatarias podrán acreditar contra el monto de esta Contraprestación Especial el monto de los pagos que hubieran realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubieran acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir del 30 de julio de 2013; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5°) año contado a partir del día 30 de julio de 2013.

8.Las Licenciatarias deberán presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.

9.Las Licenciatarias deberán ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de hasta cinco (5) años contados a partir del día 30 de julio de 2013 y será ejecutado en las dos (2) áreas con actividades paralelas de la siguiente manera: **GOLFO DE PARIA OESTE:** Consta de dos (2) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años. **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de quinientos kilómetros cuadrados (500 km²) de sísmica 3D existente sobre el área de Golfo de Paria Oeste, cuya duración será de treinta y seis (36) meses contados desde el 30 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2016. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde el 31 de julio de 2016 hasta el 30 de julio de 2018, en los que se ejecutará la perforación de dos (2) pozos exploratorios obligatorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies y un (1) pozo opcional según los resultados anteriores. **PUNTA PESCADOR:** Consta de tres (3) fases a ser ejecutadas en un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir del 30 de julio de 2013, que comprenderán: **PRIMERA FASE:** Las Licenciatarias se obligan a realizar reprocesamiento y reinterpretación de seiscientos noventa kilómetros cuadrados (690 km²) de Sísmica 3D existente sobre el área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir del día 01 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 02 de febrero del 2016 hasta el 02 de febrero de 2017, en los que se efectuará, con carácter obligatorio, la adquisición, procesamiento e interpretación, de doscientos cincuenta kilómetros cuadrados (250 km²) de sísmica 3D en agua de profundidad mayor a quince metros (15 m) en Punta Pescador. **TERCERA FASE:** Las Licenciatarias se comprometen a perforar, en el área de Punta Pescador, un (1) pozo exploratorio obligatorio con una profundidad estimada entre 5 y 8 mil pies y un (1) pozo opcional, según los resultados del pozo obligatorio; esta fase tendrá una duración de diecisiete (17) meses contados desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 30 de julio de 2018. Cada siguiente Fase iniciará

al cumplirse la anterior. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos apruebe por escrito la información correspondiente presentada por Las Licenciatarías de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico del objetivo geológico. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos emita el correspondiente certificado de cumplimiento y haya notificado a las Licenciatarías mediante oficio. En caso de que Las Licenciatarías requieran realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir del día 30 de julio de 2013, deberán obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

10. Desde la fecha de inicio de la vigencia de la presente Licencia, es decir, 30 de julio de 2013 y, a los fines de garantizar el cumplimiento de las fases del Programa Mínimo Exploratorio, Las Licenciatarías deberán entregar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, las correspondientes Cartas de Crédito para garantizar la debida ejecución de las actividades relativas al Programa Mínimo Exploratorio, de la forma que se indica a continuación: **GOLFO DE PARIA OESTE: PRIMERA FASE:** Una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) que será consignada al inicio de la Primera Fase y cuya vigencia será por todo el tiempo de duración de dicha fase, incluidas sus extensiones. **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarías deberán entregar **i)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. **ii)** Las Licenciatarías deben consignar, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). **PUNTA PESCADOR: PRIMERA FASE:** Al 01 de febrero de 2015, las Licenciatarías deben entregar una Carta de Crédito por la cantidad de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000). **SEGUNDA FASE:** Las Licenciatarías deben consignar en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por la cantidad de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000 c/u). **TERCERA FASE: i)** en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una Carta de Crédito por cada pozo obligatorio por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000 c/u); **ii)** en el caso que, según los resultados, sea factible la perforación de un pozo adicional, una vez aprobada la propuesta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Las Licenciatarías consignarán, por ese pozo adicional, una Carta de Crédito por la cantidad de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.000). En o antes de la fecha de inicio de cualquier Programa Adicional Exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, las Licenciatarías deben consignar una Carta de Crédito para garantizar el fiel cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Cada una de estas Cartas de Crédito permanecerá vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones serán idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por Las Licenciatarías al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deben ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que dicho Ministerio considere aceptables, deben tener vigencia por todo el tiempo de ejecución de cada fase, incluidas sus extensiones y deben contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con la legislación venezolana. El

incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de Las Licenciatarías dará lugar a la ejecución de la correspondiente Carta de Crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

11. Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, Las Licenciatarías deberán notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.

12. Las Licenciatarías deberán probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba

estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas. Las Licenciatarías tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a Las Licenciatarías la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

13. Conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, Las Licenciatarías deberán notificar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, cualquier descubrimiento de petróleo condensado o gas natural asociado, en un lapso de treinta (30) días continuos, contado a partir de dicho descubrimiento. A partir de la fecha de dicha notificación, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos contará con un plazo de treinta (30) días continuos para determinar y notificar a Las Licenciatarías, la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia. En el área denominada **PUNTA PESCADOR**, el derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, no obstante, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, tendrá la potestad de otorgar los derechos de evaluación y explotación de ese descubrimiento a Las Licenciatarías, para que los ejerzan a través de una Empresa Mixta; a tal fin, éstas dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación que haga Las Licenciatarías a este Ministerio sobre el descubrimiento, para manifestar su interés sobre estos recursos, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. En el caso de que el descubrimiento corresponda al área denominada **GOLFO DE PARIA OESTE**, el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos le corresponden a la Empresa Mixta PETROSUCRE, S.A., según Decreto N° 5.811 de fecha 16 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 de fecha 16 de enero de 2008.

14. A partir de la fecha de la notificación que haga el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos a Las Licenciatarías, que el descubrimiento ha sido caracterizado como Gas Natural No Asociado, Las Licenciatarías dispondrán de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos (i) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (ii) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos primero evaluará la

información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y
- i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada antes y aprobada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos un informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (i) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (ii) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que Las Licenciatarias no notifiquen algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, si en caso de haber notificado algún descubrimiento, no soliciten la aprobación de la declaración de comercialidad de por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos podrá disponer del Área asignada.

17. Junto con la solicitud de aprobación de la declaración de comercialidad, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos para su aprobación. Cada plan de desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.
- b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
- c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
- d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
- e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;

- f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
- g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
- h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
- i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.
- j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
- k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
- l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
- m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
- n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
- o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
- p) plan de adquisición de tecnología;
- q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
- r) programa de financiamiento;
- s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
- t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

18. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, Las Licenciatarias estarán obligadas a:

- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro Programa Adicional Exploratorio aprobado por este Ministerio;
- b) informar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos sobre los Planes de Evaluación y ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el mencionado Ministerio;
- c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
- d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos en las actividades relativas a esta Licencia;
- e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos las acciones y erogaciones realizadas;
- f) presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
- g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;
- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;

i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;

j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;

k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;

l) notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que Las Licenciatarías tengan conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriera dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que Las Licenciatarías realicen las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;

m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebida o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;

n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;

o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;

p) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,

q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

19. En caso de que Las Licenciatarías incumplan sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de Las Licenciatarías establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos procederá a la revocatoria.

20. Las Licenciatarías harán todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a los controles según las políticas conservacionistas del Estado venezolano.

21. Las Licenciatarías deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, dentro de los primeros Diez (10) días de cada mes, un informe detallado de la producción del mes inmediato anterior indicando la producción real, comparando el pronóstico de producción respectiva, con la producción real obtenida y señalando las causas de variaciones o desviaciones de producción, si las hubiere.

22. Las Licenciatarías se obligan a presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. Las Licenciatarías también deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes

inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.

23. Durante el primer mes de cada año, Las Licenciatarías deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, el Plan de Trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. Cada presupuesto anual incluirá (i) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (ii) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. Las Licenciatarías deberán evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

24. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, Las Licenciatarías deberán:

a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos,

b) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (i) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (ii) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (iii) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,

c) suministrar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.

25. Las Licenciatarías mantendrán en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de Las Licenciatarías en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y Las Licenciatarías sólo tendrán derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, Las Licenciatarías deberán (i) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos tan pronto como la misma esté disponible, (ii) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (iii) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

26. Las Licenciatarías mantendrán las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos: (i) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (ii) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de Las Licenciatarías en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de

saneamiento; y (iii) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos conforme a las leyes aplicables.

27. Las Licenciatarias deberán preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes del vencimiento de la presente Licencia. Las Licenciatarias están obligadas a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que prepararán Las Licenciatarias que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoría le será entregada a Las Licenciatarias.

28. Las Licenciatarias serán responsables por la planificación y ejecución de todas las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, Las Licenciatarias procederán a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental. Las Licenciatarias son responsables y están obligadas a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. Las Licenciatarias realizarán las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

29. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área. Las Licenciatarias deberán implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. Las Licenciatarias deberán presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos para su aprobación. Las Licenciatarias presentarán para la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.

30. Antes de la ejecución del programa mínimo exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, Las Licenciatarias deberán presentar un Plan Específico de Seguridad, Higiene y Ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional Costa Afuera.

31. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, Las Licenciatarias deberán desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será

sometido al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud para su aprobación.

32. Las Licenciatarias deberán contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, Las Licenciatarias deberán informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.

33. Las Licenciatarias emplearán y requerirán a sus contratistas que empleen personal de nacionalidad venezolana en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, Las Licenciatarias entregarán un informe al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos donde se indique el número de empleados de Las Licenciatarias y de las empresas contratistas que participan en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. Las Licenciatarias estarán obligadas a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.

34. Las Licenciatarias elaborarán e implementarán una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. Las Licenciatarias deberán gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deben ser coordinados con las otras Licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de Las Licenciatarias. Dentro de cada año calendario Las Licenciatarias deberán invertir en tales programas la cifra que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al día 30 de julio de 2013. Las Licenciatarias deberán proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si Las Licenciatarias han cumplido con sus obligaciones.

35. Las Licenciatarias asegurarán el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

36. Las Licenciatarias utilizarán equipos, y pondrán en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrán a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.

37. Las Licenciatarias deberán indemnizar, defender y mantener indemne a la República Bolivariana de Venezuela y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones

previstas en la Licencia por parte de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de Las Licenciatarias o de sus accionistas o filiales.

38. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por Las Licenciatarias a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área asignada.

39. Las Licenciatarias tendrán como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrán desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado Venezolano, previa autorización escrita del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

40. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de Las Licenciatarias y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si Las Licenciatarias se ven imposibilitadas de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberán notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. Las Licenciatarias que hayan notificado un evento de fuerza mayor deberán mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

41. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:

a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos;

b) cesión o transferencia de acciones de Las Licenciatarias o cambio en el control directo o indirecto de Las Licenciatarias (entendiendo por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos;

c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de Las Licenciatarias;

d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra Las Licenciatarias o sus compañías matrices; o

e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por Las Licenciatarias".

42. Las Licenciatarias presentarán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, con suficiente antelación en los casos de extinción de la Licencia, por cualquier causa, de la Licencia, la siguiente información:

a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;

b) una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República Bolivariana de Venezuela o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;

c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y

d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos o a la persona que éste designe.

42. Cuando una o varias parcelas hayan sido renunciadas o devueltas a la Nación, las Licenciatarias podrán dismantelar y remover sus correspondientes activos para utilizarlos en las parcelas sobre las cuales retiene derechos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. La remoción o dismantelamiento de estos activos será por cuenta y riesgo de Las Licenciatarias.

43. Las Licenciatarias no podrán vender, arrendar, ceder, transferir o enajenar de otro modo crear, asumir o permitir que exista un gravamen sobre los activos esenciales al objeto de la Licencia, salvo los activos que hayan sido sustituidos con previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

44. Las Licenciatarias tienen la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la licencia, incluyendo obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción de la Licencia, por cualquier causa, tales bienes serán devueltos a la República Bolivariana de Venezuela, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la continuidad de las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

45. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, Las Licenciatarias deberán establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes al 30 de julio del 2013. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívares que efectuarán Las Licenciatarias, en o antes del 15 de diciembre de cada año, por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (i) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inicien las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (ii) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación son insuficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, Las Licenciatarias deberán realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por Las Licenciatarias.

46. Las Licenciatarias no podrán ceder o traspasar en forma alguna el derecho de exploración y explotación otorgado de conformidad con la Licencia, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

47. Cualquier cesión o traspaso de acciones de Las Licenciatarias deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.

48. Esta Licencia se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la

Licencia serán decididas única y exclusivamente por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

49. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, y de Las Licenciatarias dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

50. En el documento denominado "Asunción de las Obligaciones por Las Licenciatarias", presentado por Las Licenciatarias, debidamente autenticado por ante una autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela, estas declaran asumir plenamente todas y cada una de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta Licencia, sus anexos y demás documentos requeridos, incluyendo el pago de la cantidad de **Diez Millones Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.600.000)**, efectuado por la empresa ENI LASMO PLC, por concepto de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el otorgamiento de esta Licencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de agosto de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 1291

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ALEJANDRO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.618.248, **SUPLENTE** del **FISCAL SUPERIOR** (Encargado) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el, ciudadano Abogado Chanti Ozonian Puzantian. El ciudadano Abogado Alejandro Antonio Martínez García, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº 1443

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **ANDREINA DEL VALLE LUNAR CARREÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 23.589.526, **ASCENSORISTA** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 1447

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **DILCIO ANTONIO CORDERO LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 13.426.308, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada María Cristina Vispo López; a partir del 12 de septiembre de 2016. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 54 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de septiembre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 1458

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **NORMA PEROZO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.062.910, **SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Subdirectora (Encargada), y como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de septiembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 1476

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO CASTILLO SOTO**, titular de la cédula de identidad N° 12.564.227, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS DE TELEFONÍA (ENCARGADO)** del Ministerio Público del estado Aragua, con sede en Maracay, adscrito a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, hasta la reincorporación del ciudadano Johan Nieves. El ciudadano Marco Antonio Castillo Soto se desempeña como Experto Analista IV en la referida División.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 12 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****206°, 157° y 17°****Caracas, 08 de septiembre de 2016****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000424****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que permite a la Administración Pública corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculos en los que haya incurrido, se decide corregir la Resolución N.º 01-00-000411 del 1º de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.980, de fecha 2 de septiembre de 2016, por cuanto se incurrió en error material involuntario al señalar:

PRIMERO: En el Primer Resuelve:

Donde dice: "(...) a partir del día 02 de septiembre de 2016 (...)".
Debe decir: "(...) a partir del día 12 de septiembre de 2016 (...)".

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniendo el número y la fecha de la Resolución.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

206°, 157° y 17

Caracas, 1° de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000411

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIBEL YESAYL ACOSTA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 12.303.448, como DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, a partir del día 12 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 de fecha 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, al primer (1º) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII

Número 40.988

Caracas, miércoles 14 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.